

El Tema medio ambiente



FOTOS: PÚBLICO

Entre México y otros cuatro países se concentra la mitad de los manglares del mundo; nuestro país los destruye a un ritmo de 5% cada año

Buscan acabar “restricciones absolutas” para el aprovechamiento de estos ecosistemas

# Senadores proponen una “contrarreforma” en manglares

“Tenemos peticiones de 17 estados”, alega la jalisciense Eva Contreras; esta semana podría emitirse un dictamen de reforma

Guadalajara • Agustín del Castillo

Tras meses de intenso cabildeo por parte de 17 gobernadores, grupos empresariales y sociales de las zonas de litoral, se han planteado ya en el Senado dos modelos de “contrarreforma” a las absolutas restricciones legales del artículo 60 ter de la *Ley General de Vida Silvestre*, que

desde febrero pasado impide cualquier tipo de desarrollo turístico en los manglares de las costas mexicanas.

El senador priista Mario López Valdés, de Sinaloa, presentó la primera propuesta, que fue publicada en la *Gaceta del Senado* el 4 de julio pasado. La iniciativa de los panistas Guillermo Tamborrel Suárez (Querétaro), Eva Contreras Sandoval (Jalisco), Luis Alberto Coppola Joffroy (Baja California

Sur), Sebastián Calderón Centeno (Campeche) y Jaime Rafael Díaz Ochoa (Baja California), fue publicada en el mismo órgano legislativo el 29 de noviembre. Fuentes de la Cámara Alta prevén que estas dos iniciativas serían analizadas y derivarían en dictamen en el curso de esta misma semana.

En ambos casos, se pretende volver a permitir la intervención humana en estos delicados ecosistemas, donde decenas de multi-

millonarios desarrollos turísticos se han visto frenados desde que el artículo 60 ter entró en vigor.

Tan sólo en Jalisco, el peso del ordenamiento fue decisivo para negar autorizaciones o dificultar su emisión para los desarrollos de lujo Marina Careyes (IEL La Huerta), Rancho don Andrés y Tambora, en la región de Chamela-Cuixmala, así como para Isla Primavera, en la laguna de Navidad. El 60 ter también condiciona fuertemente una gran

en perspectiva

Cómo está y cómo

■ Desde su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del pasado 1 de febrero de 2007, la *Ley General de Vida Silvestre* establece en su artículo 60 tercero:

“Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje [crecimiento]; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos”

“Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar”

■ La iniciativa del senador priista Mario López Valdés, de Sinaloa, publicada en la *Gaceta del Senado* el pasado 4 de julio de 2007, busca romper las restricciones totales, cambiando la redacción del modo siguiente (las cursivas resaltan algunas de las adiciones):

“Artículo 60 ter. Toda actividad tendiente a la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte de manera considerable la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, quedará prohibida cuando no se acredite ante la Secretaría, la viabilidad de recuperación y conservación del equilibrio del ecosistema, pudiéndose causar impactos irreversibles al mismo”

“Una vez determinada por la secretaría la viabilidad de las actividades señaladas, el responsable deberá llevar a cabo medidas de compensación dentro del mismo ecosistema, que minimicen los impactos



## quieren dejarlo

negativos causados por éstas, procurando en todo momento la reintroducción de las especies afectadas, así como la implementación de medidas especiales de manejo para la conservación del ecosistema”

■ **La propuesta de los senadores del PAN, de noviembre, deja idénticos los dos párrafos del artículo en vigor, salvo que elimina del primero la frase “para los desarrollos turísticos”. Además, agrega los siguientes párrafos:**

“Para determinar si algún proyecto de obra o actividad afecta la integralidad o provoca cambios significativos en las características del manglar o en los servicios ecológicos que éste presta, dicho proyecto se sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en su modalidad regional, previsto en el artículo 28 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*”

“La Secretaría [Semarnat] establecerá en la autorización en materia de impacto ambiental las acciones y medidas necesarias para evitar, prevenir, minimizar, compensar, restaurar o reparar cualquier afectación al ecosistema de manglar y la vida silvestre que en él se desarrolla”

“En el caso del establecimiento de acciones o medidas de compensación, la autorización quedará condicionada a que el interesado las realice de manera previa al inicio del proyecto, a satisfacción de la Secretaría. Los niveles de equivalencia para las medidas de compensación serán de cuando menos seis hectáreas por cada hectárea o fracción que se vea afectada”

“Si la Secretaría advierte que las obras o actividades se han iniciado o realizado sin haberse llevado a cabo las acciones y medidas a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, podrá ordenar la aplicación de alguna de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 170 de esta ley”

“Las acciones o medidas de compensación, restauración o reparación de los ecosistemas de manglar deberán realizarse en el sitio en donde se lleve a cabo la obra o actividad o, en su defecto, en la misma zona o cuenca”

**Fuente: Gaceta del Senado, iniciativas publicadas el 4 de julio y el 29 de noviembre de 2007**

## claves

### Pérdidas anuales de 4,400 millones de dólares

◉ **Manglares son “comunidades vegetales densas frecuentemente arbustivas o bien arborescentes de tres a cinco metros de altura, por lo general, pudiendo llegar a 25 metros. Habitan en orillas bajas y fangosas de las costas; son características de esteros y de desembocaduras de ríos. Sus componentes son *Rhizophora mangle* [mangle rojo], *Avicennia germinans* [mangle negro], *Laguncularia racemosa* [mangle blanco] y *Conocarpus erectus* [mangle botoncillo]”. Descripción**

del sector forestal, Cuchba-UdeG, 1998

◉ **“El valor de los manglares es indiscutible. Está ampliamente comprobada su importancia para la producción pesquera, protección y regeneración costera, prevención de desastres, retención de sedimentos y contaminantes, conservación de la biodiversidad, reducción del calentamiento global mediante la captación de carbono y atractivo turístico, entre muchos otros aportes”, destaca**

Eduardo Santana Castellón, del Instituto Manantlán de Ecología y Conservación de la Biodiversidad (Imecbio-UdeG)

◉ **México se encuentra entre los cinco países que albergan casi la mitad de los manglares del planeta. Sin embargo, destruye 5 por ciento de los manglares anualmente, llegando hasta 12 por ciento en la península de Yucatán. La pérdida acumulada de los manglares originales del país es de 65 por ciento**

◉ **El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estima que los servicios ambientales proporcionados por los manglares a la sociedad ascienden a entre 200 mil y 900 mil dólares por hectárea por año. Esto implica, según Santana Castellón, que México pierde alrededor de 4,400 millones de dólares al año por la deforestación de manglares, y ya ha acumulado un pasivo ambiental de 329,368 millones de dólares**



**Los manglares quedaron protegidos** en la *Ley General de Vida Silvestre*, que ahora se pretende “adelgazar” desde el Senado de la República

presa que se pretende construir por parte de la Comisión Nacional del Agua en el municipio de Cabo Corrientes, en las inmediaciones de los esteros de Tehuamixtle. Hay diversos proyectos detenidos tanto en la península de Yucatán como en la escalera náutica que promueve la Fonatur en el Mar de Cortés.

La propuesta del priista, la más antigua, propone reformar el artículo 60 ter “a fin de que toda actividad que tienda a afectar de cualquier forma al manglar quede absolutamente prohibida, sólo cuando pudiéndose causar impactos irreversibles al ecosistema y no se acredite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la viabilidad de recuperación y conservación del equilibrio de dicho ecosistema...”.

El legislador destaca que, en su estado actual, la ley “resta al país de atractivo para la inversión [...] Uno de los sectores que afecta directamente es el turismo, impidiendo a los desarrolladores tener seguridad y certeza jurí-

dica al realizar sus inversiones en playas mexicanas [...]”.

Asegura además que la ley en vigor violenta garantías individuales al establecer restricciones al uso de la propiedad privada, “en virtud de que se establece la prohibición de un hacer, consistente en que aquellos propietarios de terrenos en los que existan manglares no puedan gozar libremente de sus derechos de propiedad adquiridos, al prohibirles toda actividad que afecte de cualquier manera a los manglares”.

No obstante, según el artículo 27 constitucional y la *Ley de Aguas Nacionales*, los cuerpos de agua y su servidumbre son propiedad de la nación, lo que reduce fuertemente la posibilidad para un particular de ejercer dominio pleno sobre estos ecosistemas.

En cuanto a los seis senadores panistas, su iniciativa fue publicada apenas el pasado 29 de noviembre, y es más matizada.

La justifican “considerando que los ecosistemas de manglar tienen alto valor social, económico

y ambiental se estima que su regulación debe de estar encaminada a crear las condiciones para un desarrollo sustentable incorporando esquemas eficaces para su protección, lo que sólo será posible si se incorporan a la legislación reglas claras [...]”.

Por eso, el artículo 60 ter de la *Ley General de Vida Silvestre* “debe acompañarse de los instrumentos necesarios para que la autoridad administrativa esté en condiciones de garantizar se cumpla cabalmente el propósito de proteger el manglar”.

El planteamiento es que la posibilidad de un proyecto en zona de manglar derive siempre de una manifestación de impacto ambiental, modalidad regional; que las acciones de mitigación siempre se realicen en la misma cuenca afectada; y que la medida sea restaurar seis hectáreas de manglar por cada hectárea que sea afectada, lo que impedirá que se pretendan resarcir daños con dinero y garantizará un crecimiento gradual de la superficie de manglar

del país, que actualmente es de 650 mil hectáreas, equivalente a 8 por ciento de la superficie del estado de Jalisco.

Entrevistada vía telefónica por Público, la senadora Eva Contreras Sandoval dijo que la iniciativa simplemente va contra la “rigidez” del actual ordenamiento, que impide a rajatabla cualquier desarrollo, cuando, a su juicio, es evidente que hay zonas de mangle que no son tan frágiles. Indicó que los programas de manejo permiten que un manglar se conserve y reciba proyectos en las zonas en que no se extiende sobre humedales.

—¿Están conscientes de que los ecologistas y científicos del país los pueden señalar por atentar contra un ecosistema muy valioso?

—Bueno, tenemos la presión, las peticiones de 17 estados, y no podemos dejar de atenderlas. Estamos proponiendo planteamientos complementarios para proteger el mangle y dar opciones a la inversión, que es la única forma en la que se puede conservar bien un recurso. ■ P